



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Secretaría General de Agricultura y Alimentación	Fecha	10/03/2014
Título de la norma.	Proyecto de Orden por la que se modifica para el año 2014 el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda previsto en el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda a que se refiere el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, para el año 2014.		
Objetivos que se persiguen.	Ampliar, en este año 2014, el plazo previsto para la comunicación de cesiones de derechos de pago único, al objeto de poder dar más margen a los agricultores, en un año que se presume determinante en cuanto a los efectos que estas cesiones puedan causar en la asignación de los nuevos derechos derivados de la Reforma de la PAC en 2015.		
Principales alternativas consideradas.	Como quiera que se trata de la modificación de un plazo previsto en normativa básica, no hay otra alternativa.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden Ministerial que modifica el plazo de presentación de la comunicación de cesiones de derechos de pago único.		
Estructura de la Norma	Un artículo y una disposición final.		
Informes recabados.	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA.		
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		

**OTRAS
CONSIDERACIONES.**

Necesaria tramitación con carácter de urgencia por afectar a un plazo que tiene su finalización el 3 de abril de 2014, siendo además necesario un período mínimo previo de adaptación del procedimiento de gestión por parte de las comunidades autónomas

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA PARA EL AÑO 2014 EL PLAZO DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29.2 DEL REAL DECRETO 1680/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO EN LA AGRICULTURA Y LA INTEGRACIÓN DE DETERMINADAS AYUDAS AGRÍCOLAS EN EL MISMO A PARTIR DEL AÑO 2010.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata de modificar, ampliándolo hasta el 15 de mayo de 2014, el plazo de de comunicación de cesiones de derechos de ayuda, previsto en el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.

2. Base jurídica y rango.

El proyecto de orden se dicta de acuerdo con la habilitación establecida en la disposición final segunda del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto (norma básica) sea el de orden. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde la STC 69/1988, de 19 de abril, FJ 5, insiste en que el control de la normativa básica exige valorar en la misma una doble esfera, material y formal. La primera responde a la necesaria evitación de que puedan dejarse sin contenido o inconstitucionalmente cercenadas las competencias autonómicas. La segunda trata de velar porque el cierre del sistema no se mantenga en la ambigüedad permanente que supondría reconocer al Estado facultad para oponer sorpresivamente a las Comunidades Autónomas, como norma básica, cualquier clase de precepto legal o reglamentario al margen de cuál sea su rango o estructura. A la dimensión formal de la normativa básica atiende el principio de ley formal "... en razón a que sólo a través de este instrumento normativo se alcanzará ... una determinación cierta y estable de los ámbitos de ordenación de las materias en las que concurren y se articulan las competencias básicas estatales y reglamentarias autonómicas". También se precisa que "... como excepción a dicho principio de ley formal ... el Gobierno puede hacer uso de la potestad reglamentaria, para regular por Decreto alguno de los preceptos básicos de una materia, cuando resulten, por la competencia de ésta, complemento necesario para garantizar el fin a que responde la competencia sobre las bases, de forma que las bases no deben ser formuladas a través de instrumentos normativos de rango inferior a la Ley y al Real Decreto, que, de ordinario han de cobijarlas", de manera que (STC 245/2012, de 18 de diciembre, FJ 11): "Nuestra doctrina sobre las exigencias de orden formal que debe cumplir la normativa básica rechaza la reformulación sucesiva, a través de órdenes ministeriales, de las bases contenidas en leyes o reales decretos, aunque no excluye que excepcionalmente el Estado pueda dictar normas básicas en el

ámbito del art. 149.1.13 CE con rango inferior a la ley o al real decreto. Posibilidad excepcional pues «la planificación general de la actividad económica, en efecto, no es algo que, salvo en elementos puntuales, tenga lugar mediante órdenes ministeriales» (STC 213/1994, de 14 de julio, FJ 10; y también, recientemente, SSTC 77/2004, de 29 de abril, FJ 4; 212/2005, de 21 de julio, FJ 8; 156/2011, de 18 de octubre, FJ 7; y 178/2011, de 8 de noviembre, FJ 6), pero no excluida a priori.»

Por ello, en este caso, el rango de orden es adecuado, al existir habilitación previa, y regularse un aspecto coyuntural y de única aplicación, pues se trata meramente de modificar (ampliándolo) el plazo para la comunicación de las cesiones de derechos de ayuda en la campaña 2014.

Y, según reiterada jurisprudencia de dicho Tribunal, la competencia estatal en materia de ordenación general de la economía "... puede abarcar «tanto las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de un sector concreto como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector (SSTC 95/1986, 213/1994, etc.)» (STC 21/1999, de 25 de febrero, FJ 5). Y ello a condición de que el referido título competencial no alcance a «incluir cualquier acción de naturaleza económica, si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general (SSTC 186/1988 y 133/1997), pues, de no ser así, "se vaciaría de contenido una materia y un título competencial más específico" (STC 112/1995)» (STC 21/1999, FJ 5), sin que de la invocación del interés general que representa el Estado pueda resultar otra cosa por cuanto, según hemos dicho, el mismo se ha de materializar a través del orden competencial establecido, excluyéndose así la extensión de los ámbitos competenciales en atención a consideraciones meramente finalísticas (SSTC 75/1989, de 24 de abril, 13/1992, de 6 de febrero).»

Es criterio consolidado del Tribunal Constitucional (por todas, STC 190/2000, de 13 de julio, FJ 11.b) que el establecimiento de un plazo común para presentar las solicitudes en todo el territorio nacional, concebido como criterio básico, no menoscaba competencia autonómica alguna, porque puede resultar adecuado, en ocasiones, que el Estado establezca condiciones que garanticen la homogeneidad de la gestión.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo y una disposición final, contemplando esta última la entrada en vigor del mismo.

El artículo único estipula que para la campaña 2014, el período de comunicación de las cesiones de derechos de ayuda a que se refiere el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, coincidirá, en su inicio y finalización, con el plazo de presentación de solicitud única 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería regulados en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

En la disposición final única se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En la tramitación del proyecto ha emitido su informe la Secretaría General Técnica del MAGRAMA y se ha efectuado la correspondiente consulta a las comunidades autónomas y entidades de los sectores afectados, sin recibir observaciones al mismo.

4. Oportunidad de la norma.

El artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, establece la fecha de inicio para la notificación a la Administración de cualquier cesión de derechos de ayuda, que comenzará el 1 de noviembre. A su vez, dichas notificaciones finalizarán seis semanas antes del cierre del plazo para presentar la solicitud única de dicha campaña, con la excepción de las cesiones por cambio de titularidad, cuyo plazo finalizará antes de la fecha límite de presentación de dicha solicitud única.

El establecimiento de dichos plazos se realizó con la finalidad de separar en el tiempo la presentación de las solicitudes de ayuda de cada campaña y la comunicación de las cesiones de derechos, al objeto de facilitar los trámites administrativos y de ampliar el plazo para comunicar este tipo de cesiones.

Una vez finalizada la campaña 2014, la política agraria común se va a ver sometida a cambios importantes derivados de la aprobación de la nueva reforma, que será de aplicación desde el 2015 hasta el 2020.

La campaña 2014, sin embargo, será un año de transición. La normativa básica actual sigue vigente, aunque ha sido modificada en algunos aspectos para recoger los ajustes derivados de los cambios previstos en la normativa comunitaria.

En cualquier caso, el nuevo Marco Financiero Plurianual, por el que se establece el nuevo presupuesto de aplicación en el año 2014, ha supuesto una modificación del valor de los derechos de pago único en dicha campaña, por lo que ha sido necesario realizarlos ajustes derivados de la aplicación del nuevo presupuesto en 2014 en el valor de los derechos de pago único.

Por este motivo, en la campaña 2014 se ha sincronizado el inicio del calendario de la comunicación de cesiones de derechos de pago único, con el de presentación de la solicitud única, con objeto de esperar a que estuviera publicada la normativa comunitaria y evitar situaciones de inseguridad jurídica derivadas de cesiones que se pudieran presentar antes de una eventual modificación presupuestaria en la reglamentación comunitaria. Sin perjuicio de ello, no hubo modificación en el término de dicho plazo. Ello se efectuó mediante la Orden AAA/1787/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el plazo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda, previsto en el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, lo que significó retrasar su inicio del 1 de noviembre al 17 de febrero de 2014. Sin embargo, no se modificó la fecha límite para notificar las cesiones distintas a cambios de titularidad, que estaba fijado en seis semanas antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

Hasta el momento, la interpretación que hacía España del artículo 12.2 del Reglamento CE nº 1120/2009, al igual que hacían algunos otros Estados Miembros, era que las 6 semanas que se citan en dicho artículo obligaban a que el plazo para las cesiones generales (las que no son herencias o cambios de denominación)

debía finalizar 6 semanas antes del fin de la solicitud única. Ello, hasta ahora, no ha supuesto ningún problema, y ha permitido gestionar las cesiones de pago único de una manera correcta en los últimos 6 años. Es importante señalar que se optó por ser estrictos en dicha interpretación al objeto de evitar posibles correcciones financieras.

Ante las circunstancias excepcionales de esta campaña, en la que se retrasa el inicio del plazo de comunicación de los derechos, varias organizaciones profesionales agrarias y comunidades autónomas solicitaron que se retrasase también el plazo de finalización de dichas comunicaciones. En ese momento, no se pudo considerar dicha opción dado que no se tenía la seguridad de que el Reglamento lo permitiese.

Tras analizar el tema, dadas las circunstancias excepcionales de la campaña 2014 y la influencia que tienen las cesiones de derechos de pago único en la asignación de derechos de pago básico en 2015, se requirió por escrito a los servicios de la Comisión, el 8 de enero de 2014, una interpretación del citado artículo del reglamento. Mediante la carta integrada en el anexo, de 31 de enero, la Comisión deja clara la viabilidad de un retraso en la finalización del plazo de comunicaciones, siempre y cuando se respete la fecha de finalización del plazo de la solicitud única, y el hecho de que las cesiones nunca se comunicasen 6 semanas antes de producirse (que no es lo mismo que el plazo de 6 semanas establecido anteriormente).

Por tanto, en base a esta respuesta escrita de la Comisión, reinterpretando el artículo 12.2 del Reglamento CE nº 1120/2009, se ha considerado procedente, de común acuerdo con las comunidades autónomas, ampliar el plazo de comunicación de cesiones de derechos de pago único hasta el próximo 15 de mayo (fin de plazo de la solicitud única).

En definitiva, cuando mediante la Orden AAA/1787/2013, de 1 de octubre se modificó el plazo de inicio del periodo de comunicaciones, no se podía retrasar el plazo de finalización, dado que no se disponía de la carta de interpretación de la Comisión y, por tanto, se corría el riesgo de recibir una corrección financiera.

Es destacable que la interpretación que hacía España era compartida por otros Estados miembros, y que la Comisión ha querido aclarar la situación y, además de remitir la citada carta, ha modificado la redacción de ese artículo de cara al nuevo periodo que se iniciará en 2015 con las cesiones de derechos de pago básico.

Por tanto, en la campaña 2014 los agricultores contarían, si no se modifica la norma, con tres meses y medio menos, con respecto a campañas anteriores, para comunicar las cesiones de derechos de pago único. Además, se debe tener en cuenta la singularidad de la campaña 2014, en su condición de campaña de transición para aplicar la Reforma de la Política Agraria Común (PAC) del nuevo periodo 2015 al 2020.

Por todo lo expuesto, y tras ser consultarlo con los servicios de la Comisión Europea, en la campaña 2014 se considera procedente retrasar y sincronizar el fin de comunicación de todas las cesiones de derechos de pago único, con el fin de plazo de presentación de la solicitud única 2014, fijado en el 15 de mayo de 2014, al objeto de poder dar más margen a los agricultores para analizar la conveniencia o no de sus transferencias de derechos de pago único y notificarlas a la

Administración, en un año que se presume determinante en cuanto a los efectos que estas cesiones puedan causar en la asignación de los nuevos derechos derivados de la Reforma de la PAC en 2015.

De esta manera, procede la tramitación de este proyecto en estos momentos.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifica, para el año 2014, el plazo que figura en el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

6. Impacto presupuestario.

El proyecto no supone un incremento de costes para las Administraciones con respecto a la situación previa.

La propuesta no incrementa las cargas administrativas con respecto a la situación previa.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Justificación tramitación urgente

La modificación propuesta afecta al plazo de comunicación de cesiones de derechos de pago único para 2014, cuyo periodo se inició el pasado 17 de febrero y termina el 3 de abril.

Esta orden tiene como objeto la ampliación del citado plazo al retrasar su finalización hasta el 15 de mayo, sincronizando el mismo con las fechas de la campaña de solicitud de ayudas de la PAC para 2014.

Convendría, por tanto, que la publicación de esta orden se hiciera a la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las fechas actualmente fijadas y la necesidad de un período mínimo previo a fin de facilitar la adaptación del procedimiento de gestión por parte de las comunidades autónomas.

Madrid, 10 de marzo de 2014.

ANEXO

Ref. Ares(2014)230076 - 31/01/2014



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

The Director-General

Brussels, **31 JAN. 2014**
DG02/DG1/MTM-ET/mh-lx(2014) 100118

Dear Mr Riesgo Pablo,

Thank you for your email of 8 January 2014 in which you ask whether the period within which transferors shall notify the transfer of payment entitlements to the competent authority can be changed.

Article 12(2) of Regulation No 1120/2009 gives discretion to Member States to set this period. Article 12(3) of the same Regulation adds certain limits to this discretion, namely the Member States cannot require that the transfer is notified earlier than 6 weeks before it takes place and Member States should take into account the last date for lodging an application under the single payment scheme.

We understand that until now Spain has set the period between 1 November and 6 weeks before the last date for lodging an application under the single payment scheme, and that for 2014 you would like to change to the period between 1 November and 4 or 2 weeks before the last date for lodging an application.

According to our interpretation, as long as Spain does not require notifying earlier than 6 weeks before the transfer takes place, and as long as Spain takes into account the last date for lodging an application under the single payment scheme (the two conditions required in Article 12(3)), this change would be allowed by Article 12(2) and 12(3) of Regulation No 1120/2009.

The present opinion is provided on the basis of the facts as set out in your email of 8 January 2014 and on the understanding that in the event of a dispute involving Union law it is under the Treaty on the Functioning of the European Union, ultimately for the European Court of Justice to provide a definitive interpretation of the applicable Union law.

Yours sincerely,



Jerzy PLEWA

M. Miguel Riesgo Pablo
m.riosgo@ec.europa.eu

Commission européenne/Europese Commissie, 1049 Brussels/Brussel, BELGIË/OUË/BELGIË - Tel. +32 (0)29911111